suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.

erior, ore to furrent por enformedad,



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirijirse á sa editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

que se hayan dade de baja en la. Milicia. Gaceta de Madrid número 1067.

de los Piacionales que turiesen la merca o ao he DIPECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS,

Circulares.

El Exemo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 13 del actual ha comunicado á esta direccion la órden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido a instancia de Don Jorje Antonio Gallo, del comercio de esta corte, sobre el derecho que debe adeudar el hilo de alambre torcido en elásticos para tirantes, cuyo articulo no se halla comprendido en el arancel vigente; y considerando S. M. que la operacion del torcido es tan sencilla que seria mengua de nuestra industria mendigar la mano de obra estrangera, se ha servido declarar prohibido el referido hilo de alambre, de conformidad con lo propuesto por esa direccion y su junta consultiva, pero entendiéndose esta medida en concepto de provisional, hasta que presentados à las Cortes los nuevos aranceles se establezca acerca de este punto lo mas conveniente. Digolo á V. S. de real orden para su cumplimiento.

La cual traslado á V. S. para el propio fin. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de

octubre de 1837 .- José de San Millan,

El Exemo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 43 del actual la real orden signiente: 30

A fin de regularizar la administracion del ramo de aduanas en las nuevas provincias, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar, conformandose con lo propuesto por esa direcciongeneral y su junta consultiva, que los gefes de las aduanas de las capitales de dichas nuevas provincias administrativas, ó los de la aduana mas inmediata si alli no la hubiese, se encarguen de dirigir las subalternas de la misma provincia, y que las oficinas é intendentes se entiendan con los espresados gefes para cuantos informes y consultas fuere necesario, pero sin que por ello se consideren con derecho a mayor sueldo que el que en el dia disfrutan, por ser este un encargo provisional hasta el nuevo arreglo de aranceles y aduanas. Y de orden de S. M. lo digo á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento."

Y la direccion lo traslada á V. S. para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1837 .- José de San Mi-

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha de ayer a real

sh andulas ab or bribale . o

orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta promovida por el administrador de la aduana de Santander sobre el modo de admitir los muebles ó ajuar de casa y equipajes usados que desean introducir las familias que emigran de Bilbao con motivo de los sucesos de la guerra, y en vista de lo que acerca del particular han espuesto esa direccion general y su junta consultiva; se ha servido resolver que se permita la entrada de dichos muebles y equipajes tan solo á las personas que los traigan para establecerse en las provincias contribuyentes, mediante el pago del 45 por 400 de su valor los muebles prohibidos, siempre que visiblemente aparezcan que son usados, y con los derechos de arancel de entrada de estranjero los que estuvieren permitidos, como relojes, arenas y otros adornos de salas y gabinetes, ó efectos que no deben comprenderse en la voz genérica de muebles; siendo la voluntad de S. M

que esta medida se entienda en concepto de provisional, y sin perjuicio de ponerla en conocimiento de las Cortes para su deliberacion. Lo que de real orden comunico á V. S. para su cumplimiento.

Y la direccion la traslada á V. S. para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1837 .- José de San Mi-

personal dependence of the El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda, con fecha 14 de este mes me

comunica la real orden siguiente:

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer de esa direccion y su junta consultiva, se ha servido aprobar la determinacion que V. S. ha tomado para que se despachen por la aduana de Alicante, libres de derechos, 446 barricas de la propiedad de D. Juan de Landeta, que fueron despachadas para Bilbao llenas de caldos, y se devuelven vacias, asi como cualquiera otras que se hallen en el mismo caso. Y al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta medida, tomada con respecto á Alicante, sea general á todos los puertos de España, en atencion á estar ya consideradas las provincias Vascongadas como las del resto de la monarquia, segun el decreto de las Cortes de 6 de setiembre último; en la inteligencia de que para evitar que á la sombra de este permiso se cometan fraudes, introduciendo vasijas de distinta procedencia, quiere S. M. que se justifique que las que se devuelvan vacias son las mismas en que se embarcaron los caldos con destino á las antes provincias exentas. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y electos correspondientes.

La traslado á V. S. para su cumplimiento, sirviendose avisarme el recibo. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1837.-

José de San Millan.

h combinim to will El Exemo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 20 del actual la real orden signiente:

Al mismo tiempo que S. M. la Reina Gobernadora no ha tenido por conveniente acceder á la solicitud de D. Mariano Leford, del comercio de Cadiz, para la libre introduccion de cuatro carruajes llamados Omnibus, pues que uo lo permiten las ordenes vigentes, se ha servido declarar S. M. que los espresados cerruajes se hallan en el mismo caso que todos los demas que se importan del estrangero para satisfacer, bien sean nuevos ó usados, los derechos que respectivamente les corresponda conforme á los actuales aranceles. De real orden lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento.

Y la direccion lo traslada á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde a V. & muchos años. Madrid 24 de octubre de 4837 ... José de San Millan er thus remore not all on sun a losto o

gendrica de muebles riendo la voluntad de S. M

DIPUTACION PROVINCIAL.

La diputacion provincial, en union de los senores comandante general y subinspector de la Milicia nacional, despues de haber conferenciado detenidamente sobre el modo de llevar á efecto la requisa de caballos para sacar el cupo de cuarenta y cuatro que le han correspondido a esta provincia en el repartimiento hecho por el Gobierno para completar los 5.000 que se le habian concedido por las Cortes, y teniendo presente las leyes de 27 de febrero y 31 de octubre uitimos, insertes en los Boletines números 29 y 437; ha

acordado lo siguiente:

1.º Todos los caballos de marca, ó que la tengan dudosa, se presentarán en esta capital el dia & de enero del año inmediato de 1838, sin que sirva de escusa el que hayan sido esceptuados en la requisa anterior, ora lo fueren por enfermedad, ora por no tener la edad cumplida, ó bien por cualquiera otro impedimento que por entonces los inhabilitara. Tambien se presentarán los caballos que siendo entonces de los Nacionales se hayan enagenado despues por estos, y los de aquellos que se hayan dado de baja en la Milicia.

2.º Vendrán igualmente todos los caballos de los Nacionales que tuviesen la marca ó se ha-

llare en doda si la tienen.

3.º Cada Nacional sacará un atestado firmado del alcalde y secretario de ayuntamiento, en el que se acredite el dia, mes y año que se alistó en

el arma de caballeria.

4.º Este atestado lo presentarán á su respectivo comandante, quien eh su vista formara un estado de fuerza, principiando por los mas modernos; y este estado con los documentes que lo justifiquen, lo presentará en la secretaria de la diputacion provincial luego que llegue á esta capital.

Con presencia de estos antecedentes se hará el repartimiento de los caballos por la diputacion entre los respectivos escuadrones, o se designaran los que deben requisarse segun la facultad discrecional que concede la ley à esta corpo-

racion para hacer el señalamiento. 6.º Los Nacionales en esta salida se consideraran como movilizados, y recibiran de sus respectivos ayuntamientos los haberes de cinco reales diarios hasta que regresen á sus casas, cuidando las autoridades municipales de no retrasarles el pago para que no haya escusa en la presenta-

cion. 7.º Los alcaldes harán leer esta circular a los Nacionales é igualmente las leyes de 27 de febrero y de 31 de octubre para que en el término de cuarenta y ocho horas puedan denunciar aute los mismos los caballos que no hubiesen sido requisados en la general por dolo ó fraude que se hubiese cometido, o que se sustraigan fraudulentamente de esta requisa, en cuyo caso el alcalde dispondrá la presentacion del caballo denunciado,

y obligará á su dueño é que lo presente en esta capital al mismo tiempo que lo hagan los Nacionales, avisando quién es el denunciador para que goce la gracia de librar el suyostamos sul al de

8.º Para la mayor seguridad en la marcha los Nacionales de los partidos de Lillo y Quintanar se incorporarán a los del de Ocana, desde cuyo punto vendran directamente a esta capital. Los del partido de Madridejos pueden incorporarse al escuadron de Orgaz ó de Ocaña segun les fuese mas conveniente atendido el estado de las comunicaciones. En Orgaz se reunirá el escuadron de este nombre y los Nacionales del partido de Navahermosa, a no ser que estos consideren menos peligroso y espuesto venirse directamente à Toledo. Los de Escalona pasarán á Terrijos para venir á esta capital. Los del partido del Puente del Arzobispo se unirán á los del de Talavera. Y los de Illescas se vendran directamente.

9.º Los ayuntamientos cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que se lleve á efecto en todas sus partes cuanto queda prevenido. Toledo 20 de diciembre de 1837.-Joaquin Gomez, presidente .- Toribio Guillermo Monreal,

secretario. soll sego . . .

AVISO OFICIAL.

Hallandose mandado por la escelentísima diputacion provincial y ordenes vijentes el cerco de esta villa, y resultando por sus espedientes el taso de la obra, condiciones con que debe verificarse, como la enagenacion de diez y nueve fanegas de tierra labrantía pertenecientes á los propios de la misma, se llaman licitatiores para uno y otro concepto; en intelijencia que siendo arregladas las propuestas que hagan y en beneficio y solidez de las obras, tanto en lo de alarife como en carpintería, y con arreglo al pliego de condiciones puesto á dicho fin, que obra en la secretaría de este ayuntamiento constitucional, y de manifiesto para que el que se quiera enterar de ellas, le sera admitida; en intelijencia que el taso de la obra está en la cantidad de 4320 rs., y la de las puertas en 900 rs., y su remate se ha de celebrar el dia x? de enero próximo, y hora de las diez de su mañana. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para intelijencia del publico y del que quiera interesarse en este remate. Villamiel 18 de diciembre de 1837. El alcalde presidente, Luis Olmedo. = Por su mandado, Juan Antonio Tarro, secretario. Continue andie o dinerale.

Continua la lista de los electores que han tomado parte en las segundas elecciones para senadores y diputados á Cortes por esta provincia.

DISTRITO ELECTORAL DEL PUENTE DEL ARZOBISPO.

D. Antonio García. D. Angel Marin de Pedro. D. Antonio Rodriguez.

D. Alonso Leocadio.

D. Angel Marin de Autonio. D. Andres Arroyo.

D. Andres Paredes.

D. Alonso Nuffez. D. Agustin Blazquez! D. Agustin Arroyo.

D. Ambino Cubello. D. Agustin Custados. D. Aquilino Moreno.

D. Antolin Pulido.

Enseguide sa bailaté a las BOLER AS ROBADAS á sais.

D. Antonio Rodriguel. D. Agustin Martin de Ma-D. Alonso Moreno Mario han muel. D. Alonso Gomez.

D. Alonso Nunez. D. Agustin Camacho.

D. Andres Garcia. D. Agustin Avila.

D. Agustin García. D. Angel García.

D. Antonio Alia. D. Agustin Kodriguez, ma-

D. Angel Garcia.

D. Alvaro Ayursa. D. Agustin Moreno. D. Alejo Cerezo,

D. Angel Romero. D. Altonso Gonzalez.

D. Agustin Martinez Villanueva.

D. Alonso Moreno.

D. Agustin Palomo. D. Andres del Prado.

D. Antonio Moreno de Alon-80.

D. Agustin García. D. Antonio Muñoz.

D. Alejo Lopez.

D. Antonio Fernandez.

D. Andres Alia. D. Antonio Avila.

D. Bonifacio Ceballo.

D. Blas Munoz.

D. Benigno Uliva. D. Benito Martin de Juan.

D. Bartolome de las Heras.

D. Bartolome García, menor

D. Blas Alonso. D. Blas Rodriguez.

D. Blas Paniagua. D. Blas Rodriguez, mayor.

D. Blas Rodriguez de Mateo

D. Benito Rouriguez. D. Bernardo García.

D. Blas Alia

D. Bonifacio de Castro.

D. Canuto Montero. D. Camilo Camacho.

D. Cosme Naval.

D. Clemente Diaz. D. Cipriano Moreno.

D. Ceferino Romero.

D. Domingo Vaquero. D. Domingo Rosa.

D. Domingo Jimenez. D. Deogracias Alonso. D. Diego Cantero.

D. Dionisio Camacho.

D. Domingo Lopez, mayor. D. Domingo Jimenez

D. Domingo Lopez, menor.

D. Domingo Galindo D. Diego Galfudo.

D. Domingo Sanchez. D. Diego Rodriguez.

D. Diego Nuliez.

D. Domingo Castellanos

D. Diego Vazquez. D. Diego Galindo.

D. Diego Lopez Cantero.

D. Manuel de Gregerie y

D. Diego Robledo.

D. Dionisio Rincon. D. Ezequiel Roman

D. Eugenio Cabello. D. Eusebio Mayoral.

D. Eugenio García. D. Esteban Martin Ribera.

D. Francisco Martin de Suels D. Francisco Trujillo.

D. Francisco Riveriego. D. Fernando Lopez.

D. Francisco Carmona.

D. Felipe García. D. Francisco Paredes.

D. Felipe Martin. D. Felipe Fernandez.

D. Felix García. D. Francisco Martin.

D. Felipe García. D. Francisco Cabello.

D. Francisco Martin de Manuel.

D. Francisco Castafieda

D. Felipe Moreno.

D. Felipe Rodriguez. D. Francisco Fernandez.

D. Francisco Roja.

D. Francisco Moreno, de José

D. Francisco Moreno Correjidor.

D. Francisco Rodrigueza D. Francisco Vazquez.

D. Francisco Nunez.

D. Felix Moreno.

D. Francisco Martin. D. Francisco Jimenez.

D. Francisco Soria

D. Francisco Galindo. D. Francisco Vazquez.

D. Francisco Moreno. D. Felix Bravo.

D. Francisco Rodriguez.

D. Felix Blazquez. D. Francisco Alia.

D. Felipe Moreno. D. Francisco Igual.

D. Francisco Moreno. D. Felix Fernandez.

D. Gabriel Gomez. D. Gregorio Lozano. D. Gabriel Fernandez.

D. Gregorie Lopez.

D. Gabriel Rodriguez. D. Gabriel Acevedo.

D. Genaro Oliva.

D. Gregorio Caceres D. Gufflermo Carrasco.

D. Gregorio Carmona.

D. Genaro Llave D. Gabriel Recio.

D. Genaro Fernandez.

D. Hilario Arenero.

D. Hilario Martin de la Iglesia.

D. Lucio Ecmano

D. Lorenzo Natioz.

D. Hijinio Ramos.

D. Ignacio Estrella.

D. Ignacio Vazquez D. Isidoro Lopezs and . 1

Concluyendo el todo de la funcion con la pieza ca Diputación de Toledo. Servicio de Archivo. Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, 21/12/1837, Boletines ordinarios, página 3

D. Ignacio Gomez. D. Inocencio del Prado. D. Ignacio Castaños. D. Juan del Prado. D. Juan Gonzales de Francisco. D. Juan de Maza. D. Juan Saturio Arroyo. D. José Ines . D. Juan Damian Rodriguez. D. Juan Antonio Brave. D. José Roman. D. Juan Moreno. D. José Capado.

D. Juan Pulido. D. Joaquin Espinola. D. Juan Pimentel. D. José Perez. D. José Cano. D. Juan Rodriguez Alonso. D. Juan Munoz. D. Jo é Martinez de Hijas. D. Juan Sue'a de Tomas. D. Juan Rosado de José. D. Jacinto Rodriguez. D. José Bravo. D. Juan Rosado de Alonso. D. Juan Gregorio y Ortega.

D. Julian Moreno. D. Julian Cerro. D. Juan Nunez: D. Juan Moreno. D. Juan Bula. D. José Alía de José. D. José Estrada. D. Juan Ramos. D. Juan Garcia. D. José Soria. D. Juan Gomez. D. Juan Garcia D. José Gonzalez. D. Juan Sanchez. D. José Fernandez. D. Julian Gabriel D. Juan Martin de Ribera.

D. Julian Oliva. D. Juan Mercado. D. José Ro friguez de Agustin D. Juan de Castro, mayor. D. José Casa, mayor.

D. José Arroyo. D. Juan Soria D. Juan Tanculejo. D. José Delgado de Juan. D. Julian Delgado

D. José Aguado de Nicolas. D. Julian Montealegre. D. Juan Brasero.

D. Juan Vazquez. D. José Yela. D. Luis Camacho. D. Laureano Diaz.

D. Luis Diaz. D. Lázaro García Blanco. D. Lorenzo Martin Roble-

dillo. D. Luis Muñoz del Mercado.

D. Lucio Romano D. Lorenzo Muñoz.

D. Luis Sanchez.

D. Luciano Diaz. D. Lucas Rodriguez. D. Lucas Nunez.

D. Lorenzo Igual. D. Lorenzo Silvestre y Me-D. Manuel Colina.

D. Manuel Maria Castaños. D. Miguei Lozano.

D. Manuel Garcia. D. Miguel Blazquez. D. Manuel Rodriguez. D. Manuel Sanchez.

D. Miguel Ortega. D. Marcos Rooles. D. Manuel Robles.

D. Manuel Reyes Penaranda.

D. Manuel Carrasco, mayor.

D. Manuel Maria Herrero.

D. Manuel Herrero Salva-

D. Manuel Sanchez. D. Manuel Romano.

D. Manuel Brasero. D. Marcelino Recio. D. Matias Hernando.

D. Manuel Martin de Hijas. D. Manuel Mrn. de la Suela D. Manuel Delgado, mayor.

D. Manuel Bravo.

D. Manuel Pablo Nunez.

D. Miguel Moreno.

D. Manuel Arroyo. D. Mateo Brens.

D. Manuel Moreno. D. Miguel Sauchez. D. Miguel Soria.

D. Miguel Vazquez. D. Manuel Agudo. D. Manuel Arroyo.

D. Manuel Rdgz, de Diego. D Manuel Jimenez de Fran-

Miguel.

D. Mateo Vaquero.

rejidor. D. Manuel Castafiares. (1

D. Manuel Pino

D. Munuel Alfa de José.

D. Manuel Herrero. D. Manuel Iglesia.

D. Manuel Cerrillo.

D. Nicolas de la Llave. D. Narciso Aragon.

D. Nicolas Cabello. D. Nicolas Muñoz.

D. Nicolas Gonzalez. D. Nicolas Fernandez.

D. Pascual Moreno. D. Pedro Regalado García. D. Pedro Fernandez.

D. Placido Monje. D. Pedro Gomez. D. Pedro Delgado.

D. Pedro Blazquez.

D. Pascual Moreno.

D. Pedro García Vaquero.

D. Pedro Nolasco Munoci.

D. Pedro Cabello.

D. Pascasio Cerezo.

D. Pedro Diaz Maza.

D. Patricio Fernandez.

D. Pedro Fernandez.

D. Pedro Fernandez.

D. Quintin Galindo.

D. Pedro Gomez.

D. Pedro Gomez.

D. Pedro Sanchez.

D. Pedro Gil.

D. Pedro Sano.

D. Pedro Ignal.

D. Pedro Chico. D. Pedro Rodriguez. D. Marcelo del Pino. D. Pedro Ramiro. D. Pedro Sanchez.

D. Manuel Sanchez.

D. Manuel Diaz.

D. Manuel Cordero.

D. Manuel Delgado, menor.

D. Manuel Bravo. D. Miguel Rodriguez.

D. Manuel Gil. D. Mauuel Guerrero.

CISCO.

D. Manuel Vazquez de

D. Manuel Celestino Cor-

D. Mateo Fernandez.

D. Manuel Alia, mayor.

D. Manuel Alfa, menor. D. Manuel Padilla. D. Manuel Brasero.

D. Manuel de Gregorio y Ortega.

D. Rafael Camacho. D. Rafael Alfa.

D. Ramon Avila. D. Ramon García de Benito.

D. Ruperto Sacristan. D. Ramon Lozano. D. Raimundo Ruiz Agudo.

D. Rafael Bungueño. D Rafael Alia. D. Ramon Rey.

D. Ramon Gonzalez. D. Ramon del Prado. D. Rufino Rosa.

D. Simon Gomez. D. Simon Garcia. D. Salvador Herrero. D. Salvador Cortés.

D. Simon Lopez. D. Sebastian Lopez. D. Silvestre Rodriguez.

D. Santiago Bernejo. D. Segundo Moreno. D. Santiago Galindo. D. Salvador Cano.

D. Sebastian Grans. D. Tomas Rosa. D. Tomas Pins.

D. Tomas Fernandez. D. Tomas Gutierrez. D. Tomas del Mazo. D. Venancio Disz

D. Ventura Garido. D. Rafael Rodriguez D. Victor Cabello. D. Ramon Martin de la D. Vicente Nuffez.

Suela. D. Victor Guadiana. D. Ramon Rodriguez de D. Vicente Lopez. D. Victoriano Alonso.

D. Ramon García Balleste- D. Valentin Gonzalez. ros. and dalegate no occas altrala de Total 355. D. Roque Paniagua. (Se continuara.)

Madrid 19 de diciembre. Por decretos de S. M. fecha 16 del corriente han sido nombrados para presidente del consejo de ministros y del despacho de la primera secretaria de Estado á D. Narciso de Heredia, conde de Ofalia; para la de Guerra al teniente general D. Baldomero Espartero; para la de Hacienda a D. Atejandro Mon, diputado por la provincia de Oviedo; para la de Gracia y Justicia á D. Francisco de Castro y Orozco, diputado por la de Granada; y para la Gobernacion de la Peninsula al marques de Somernelos, presidente del congreso de diputados.

TEATRO.

Hoy jueves 21 de diciembre á las seis de la neche. Funcion estraordinaria a beneficio de D. Andres Toribio, autor de la compania.

Despues de una escelente sinfonia se ejecutará la comedia del célebre Moliere, dividida en cinco actos, ti-Aguilipo Verego. tulada EL HIPOCRITA. A continuacion se cantará por la dama joven una

ARIA de la opera el Sitio de Corinto. En seguida se bailarán las BOLERAS ROBADAS á seis. Concluyendo el todo de la funcion con la pieza en un acto nominada LOS GUANTES AMARILLOS.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.